



**CI366/2013**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Confidencial de parte de la información y la Reserva de otra realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de información formulada por el C. Miguel Ángel Molina.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 18 de julio de 2013, Miguel Ángel Molina ingresó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/01878**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Solicito conocer completo el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2. **Turno al órgano responsable.** El 19 de julio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (UFRPP).** El 12 de agosto de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio UF/DRN/7009/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IFE, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los Informes de Campaña que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2013, el Consejo General del IFE, mediante acuerdo <b>CG190/2013</b>, aprobó por siete votos a favor y uno en contra, el Dictamen y Proyecto de Resolución, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los partidos políticos</p>	<b>Pública</b>



**CI366/2013**

<b>Respuesta de la UFRPP</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.</p> <p>Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo referido. Por lo anterior, las cifras contenidas en el Dictamen Consolidado son susceptibles de ser confirmadas, modificadas, o revocadas por la determinación que estime pertinente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver dichas impugnaciones.</p> <p>En este tenor, el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, es información <b>pública</b>, la cual consta de manera física y consiste en <b>trece mil ciento dieciséis hojas</b> aproximadamente.</p>	
<p>Cabe mencionar, que dentro de los informes es posible apreciar datos de carácter confidencial, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, tales como domicilio, claves de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Por lo cual dicha información se pone a disposición en <b>versión pública</b>.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>El Dictamen Consolidado, puede contener datos considerados información reservada, tal como cuentas bancarias, por lo que se pone a disposición en versión pública.</p>	<b>Reservada</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

- Ampliación de plazo.** El 23 de agosto de 2013 se notificó al C. Miguel Angel Molina a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad y reserva de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- Alcance a la respuesta de UFRPP.** Con fecha 11 de septiembre de 2013, la UFRPP mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indico lo siguiente:



CI366/2013

### Respuesta de la UFRPP

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracciones III y V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da alcance a las respuestas emitidas a las solicitudes UE/13/01878 (...) mediante las cuales se requirió el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, cabe mencionar que es posible apreciar en dicho documento datos de carácter confidencial tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR), mismos que son susceptibles de ser tutelados por la Ley de la materia.” (Sic)

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y de reservada de la información, realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en parte de la información, así como la clasificación de **reserva** de datos como cuentas bancarias, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Miguel Ángel Molina, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI366/2013**

### **III. Información Pública.**

La UFRPP, en respuesta a la solicitud de información, manifestó que es pública la siguiente información:

- En sesión extraordinaria del 15 de julio de 2013, el Consejo General del IFE, mediante acuerdo **CG190/2013**, aprobó por siete votos a favor y uno en contra, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

No obstante lo antes indicado, se considera importante señalar que los Partidos Político Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo antes mencionado, por tal motivo las cifras contenidas en el Dictamen Consolidado son susceptibles de ser confirmadas, modificadas o revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

### **IV. Pronunciamiento de fondo.**

#### **A. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI366/2013

La UFRPP, señaló en su respuesta que la información concerniente al Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los Partidos Políticos Nacionales (PPN), correspondientes al Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, contienen datos considerados como confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como **confidenciales**, adjuntando muestra de las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como número identificador (OCR).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI366/2013**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** respecto a los datos personales contenidos en el Dictamen Consolidado, realizada por la UFRPP; y por tanto, los datos personales tales como RFC, clave de elector, CURP, fotografía, firma, huella digital, domicilio particular, edad, sexo, estado, municipio, localidad, distrito, sección, así como el OCR, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en versión pública, la cual consta de un total de **13,116 fojas útiles**, previo pago de los gastos de recuperación correspondientes.

#### **B. Información Reservada.**

La UFRPP, manifestó que el Dictamen Consolidado, contienen datos que se consideran **reservados**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I de la Constitución; 13 fracción V de la Ley; 11, párrafo 3, fracción VII y 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son las cuentas bancarias de partidos políticos; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI366/2013**

cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal  
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde  
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal  
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.  
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI366/2013

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de reserva** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información siguiente:

<b>Información</b>	El Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña que presentaron los PPN correspondientes al PEF 2011-2012, de conformidad con el considerando IV inciso A y B.
<b>Tipo de Información</b>	<b>13,116 fojas útiles</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es correo electrónico.  No obstante, se informa que la información disponible excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX IFE, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.  Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante en <b>13,116 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , mismos que se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcione para tal efecto.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$13,086.00 (TRECE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información



**CI366/2013**

<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
--	---

**Fundamento Legal** 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 13 fracción V; y 63 de la Ley; 2, párrafo XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

**Resolución**

**Primero.** Se pone a disposición del C. Miguel Ángel Molina, la información **pública** en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información referida, en términos de lo señalado en el considerando IV inciso A de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **reserva** formulada por la UFRPP, respecto de las cuentas bancarias contenidas en la información solicitada, en términos del considerando IV inciso B de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** presentada por la UFRPP, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo resuelto en el considerando IV incisos A y B, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Miguel Ángel Molina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**CI366/2013**

**Notifíquese** al C. Miguel Ángel Molina, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su carácter de ~~Miembro del Comité de Información~~

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

**Lic. Naxhieli Torres García**  
~~Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información~~  
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.